



Recurso nº 68/2022 C.A. Región de Murcia 7/2022

Resolución nº 197/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de febrero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.G.B., en representación de la SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (en adelante “SICE” o “la recurrente”) contra la adjudicación del lote 1 del procedimiento de licitación del contrato de *“Renovación del Alumbrado Público en San Javier”*, con expediente n.º 1860/2021, convocado por el Ayuntamiento de San Javier, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el órgano de contratación, la Alcaldía del Ayuntamiento de San Javier, se convocó mediante anuncio y pliegos publicados el 17 de marzo de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el procedimiento para la adjudicación del contrato de *“Renovación del Alumbrado Público en San Javier”*, con un valor total estimado de 3.969.466,07 euros.

Segundo. El procedimiento de contratación se somete a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Tercero. En sesión celebrada el 27 de abril de 2022, la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre C (documentación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor), y acordó remitir su contenido a los servicios técnicos para su informe.

Con fecha 6 de junio, reunida nuevamente la mesa de contratación, se procedió a la revisión del informe técnico de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de



valor, acordando aceptar su contenido y la valoración atribuida a los licitadores. Acto seguido la mesa abrió el sobre B (que contenía la proposición económica y la información referida a los criterios de valoración automática, procediendo a su evaluación y clasificando las ofertas de acuerdo con la puntuación obtenida. Quedó clasificada en primer lugar el compromiso de GREMOBA, S.L. y SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., a las que se requirió la documentación acreditativa de su aptitud para contratar. Se remitieron, igualmente, los certificados aportados por los licitadores para su valoración por los servicios técnicos.

Con fecha 20 de julio de 2022 los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe de valoración de los certificados presentados en el que valoran exclusivamente los certificados aportados por los primeros clasificados en cada uno de los lotes. En lo que se refiere al lote 1, el informe entiende que el certificado acreditativo de la resistencia de la pintura de las luminarias a la niebla salina neutra no reúne los requisitos para que el criterio pudiera ser valorado o, en todo caso, no podría serlo con los 30 puntos obtenidos, en tanto el certificado acreditaba únicamente resistencia hasta 3.000 horas.

En fecha 25 de julio de 2022, se formula requerimiento de subsanación al compromiso de UTE SECE-GREMOBA y, tras examinar la documentación aportada en el requerimiento de subsanación, se emite informe técnico en fecha 29 de julio de 2022 en el que se entienden subsanados los defectos señalados, otorgando 30 puntos en relación con la mejora ofertada por las empresas en compromiso de UTE SECE-GREMOBA para el criterio referido.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2022 se acuerda la adjudicación del contrato a la UTE SECE-GREMOBA.

Con fecha 30 de septiembre de 2022, la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE) interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación, estimado mediante resolución nº 1362/2022, de 27 de octubre. El Tribunal entendió que la certificación aportada por la adjudicataria (compromiso de UTE formado por la mercantil GREMOBA, S.L. y la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.) a efectos de la



valoración del criterio 1.1.4 del PCAP —mejora de la calidad/precio de las luminarias— acreditaba la resistencia a la niebla salina neutra hasta las 3.000 horas, cuando la puntuación que le había sido otorgada en este criterio correspondía a una resistencia superior.

Con fecha 16 de noviembre de 2022 la mesa de contratación volvió nuevamente a reunirse, con objeto de analizar la resolución referida y acordó, para dar cumplimiento a aquella, volver a valorar los criterios de valoración automática 4 (en el lote 1), 6 (en el lote 2) y 9 (en el lote 3), en tanto todos ellos valoraban la mejora en la resistencia de las luminarias en los mismos términos.

A los efectos relevantes a la presente Resolución, en el lote 1 y, en lo que respecta al criterio 4, todas las ofertas fueron valoradas con 0 puntos con excepción de la presentada por la SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., que recibió 30 puntos.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 vuelve a reunirse la mesa de contratación. Se exponen las alegaciones presentadas por el compromiso de UTE SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y GREMOBA, S.L., presentado el 17 de noviembre de 2022 (aunque no incorporado al expediente por el órgano de contratación), en el que se manifiesta que *“ninguno de los licitadores cumple con las exigencias del Pliego, motivo por el cual corresponde que se puntúe a todos los licitadores con CERO (0) PUNTOS en este criterio”*. Se exponen también las presentadas por la SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (tampoco aportadas al expediente) en las que, en síntesis, manifiesta que el certificado aportado acredita la resistencia de la pintura sobre muestras de aluminio, no sobre las luminarias, que serán todas pintadas con esta pintura certificada.

Tras exponer tan peculiar (e irregular) método de dar cumplimiento a las Resoluciones de este Tribunal (artículando una suerte de procedimiento contradictorio entre el adjudicatario y el recurrente) la Mesa de Contratación concluye que *“(…) a la vista de lo actuado, y en consonancia con la resolución del TARC de 27 de octubre de 2022, entiende que SICE no cumple con lo establecido en el PCAP para poder valorar este criterio, puesto que en su*



proyecto, que ha sido objeto de valoración por la mesa, ha incluido las luminarias Hispánica de LED, Signify y Socelec y únicamente ha aportado el certificado correspondiente a las luminarias Hispánica de LED, procediéndose a revisar la valoración, teniendo en cuenta que no puede valorarse el criterio L.1.4 a SICE por no cumplir con las exigencias del pliego". Consecuentemente modifica las puntuaciones del criterio 4, otorgando 0 puntos a todas las ofertas presentadas. Consecuentemente, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato al compromiso de UTE formado por la SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y GREMOBA, S.L.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2022 se acuerda la adjudicación del contrato para el lote 1 a la UTE SECE-GREMOBA.

Cuarto. Con fecha 16 de enero de 2023, la mercantil licitadora SICE interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación para el lote 1, solicitando se declare nulo el acto administrativo recurrido, dejándolo, en consecuencia, sin efecto.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 18 de enero de 2023.

Sexto. En fecha 20 de enero de 2023 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, no constando la presentación de alegaciones.

Séptimo. Con fecha 26 de enero de 2023, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, producida automáticamente por recurrirse el acuerdo de adjudicación, conforme al artículo 53 de la LCSP.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El marco jurídico aplicable viene determinado por la LCSP, así como por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC)

Segundo. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la LCSP, el artículo 22.1 del RPERMC y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Tercero. Se impugna la resolución de 22 de diciembre de 2022 —que entre otros extremos acuerda la adjudicación del contrato para al lote 1—, dictada en el procedimiento para la adjudicación de un contrato de obras cuyo valor estimado supera los 3.000.000 euros, por lo que el contrato y el acto impugnado son susceptibles de reclamación ante este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Cuarto. Se han cumplido las prescripciones de plazo, lugar y forma de presentación del recurso especial previstas en los artículos 50 y 51 de LCSP.

Quinto. Según se recoge en el acta de la mesa de contratación celebrada el 30 de noviembre de 2022, el recurrente quedó clasificado en segundo lugar, con una puntuación de 65,60 puntos, 3 décimas menos que los atribuidos al adjudicatario. habida cuenta que el recurrente alega que la mesa de contratación le debiera haber atribuido 30 puntos adicionales, la eventual estimación del recurso le permitiría albergar una expectativa razonable de alzarse con el contrato. Tiene por tanto el interés legítimo requerido por el artículo 48 de la LCSP para la interposición del recurso.

Sexto. La mercantil recurrente impugna el acuerdo de adjudicación al entender que su oferta cumple con lo dispuesto en el criterio 1.1.4. PCAP y, en consecuencia, procede la atribución de 30 puntos asignados para dicha mejora, solicitando la anulación del acuerdo



de adjudicación y la retroacción del procedimiento al momento de valoración de las ofertas presentadas.

Tal y como se expone en los anteriores antecedentes de hecho, tras la resolución nº 1362/2022 de este Tribunal —en la que se examinaba la valoración realizada respecto de la concreta documentación aportada por la mercantil recurrente en aquel recurso especial para el criterio 1.1.4 PCAP en relación con el lote 1— la mesa de contratación realizó una nueva valoración de la documentación acreditativa del criterio 1.1.4 PCAP, atribuyendo 0 puntos para dicho criterio a todas las licitadoras en el lote 1.

Para la adecuada resolución de la cuestión planteada, debemos acudir a lo dispuesto en el PCAP, que para el criterio 1.1.4 establece que:

“1.1.4. Valor de 0 hasta 30 puntos. Por la mejora en la relación calidad/precio de la pintura de las luminarias del proyecto. Se valorará con 0, 2,5 , 5, 10, 15 ó 30 puntos el aumento en la calidad de la pintura de las luminarias que, sin cargo adicional para el Ayuntamiento, el licitador ofrezca. Esta mejora en la calidad de la pintura deberá acreditarse mediante la presentación de ensayos de resistencia a la niebla salina neutra según norma UNE-EN ISO 9227:2017 o equivalente.

Se valorará esta mejora mediante la aportación del certificado/s que garanticen el cumplimiento del ensayo de resistencia a la niebla salina neutra según norma UNE-EN ISO 9227:2017 o equivalente, de acuerdo a un resultado satisfactorio sobre muestras del aluminio de las carcassas de las luminarias para una duración del ensayo en número de horas, con la siguiente división y reparto de puntuación:

- De hasta 1.000 horas: 0 puntos, por ser considerada la calidad básica estandar mínima requerida en las unidades de obra de todas las luminarias contenidas en el proyecto.*
- De entre 1.001 horas hasta 1.500 horas: 2,5 puntos.*
- De entre 1.501 horas hasta 2.000 horas: 5,0 puntos.*
- De entre 2.001 horas hasta 2.500 horas: 10 puntos.*



- De entre 2.501 horas hasta 3.000 horas: 15 puntos.

- Superior a 3.000 horas: 30 puntos.

La puntuación obtenida no será acumulativa y el licitador obtendrá la puntuación correspondiente al mayor valor de número de horas acreditado con resultado satisfactorio en el ensayo (mayor nivel de calidad de pintura de la luminaria).

Para ser considera esta mejora, deberá considerarse que:

La mejora deberá aplicar a la totalidad de las luminarias a suministrar e instalar en el proyecto, incluidas las luminarias de las posibles mejoras a ofrecer en los puntos 1.1.2 y 1.1.3 anteriores.

Respecto del certificado aportado, deberá considerarse que:

- *El certificado del ensayo correspondiente deberá estar acreditado por OEC (Organismos Evaluadores de la Conformidad) acreditado por ENAC o equivalente europeo. No serán válidos certificados de ensayos de organismos o laboratorios no acreditados.*

- *El certificado del ensayo correspondiente deberá estar redactado en castellano o acompañado de traducción jurada oficial en caso que esté redactado en idioma distinto.*

- *El certificado del ensayo correspondiente aportado deberá ser en formato original firmado o medio admitido en derecho que garantice su autenticidad.*

- *El contenido del certificado aportado deberá contener como mínimo los resultados de la evaluación realizada sobre el ampollamiento, oxidación, agrietamiento, descamación, así como expresa indicación de las horas satisfactorias alcanzadas en el ensayo. Las conclusiones del ensayo harán expresa mención al resultado satisfactorio/no satisfactorio".*

La mesa de contratación, en su sesión de 30 de noviembre de 2022, motiva la atribución de 0 puntos a la mercantil recurrente SICE, con base en los siguientes argumentos:



“La Mesa de Contratación, a la vista de lo actuado, y en consonancia con la resolución del TARC de 27 de octubre de 2022, entiende que SICE no cumple con lo establecido en el PCAP para poder valorar este criterio, puesto que en su proyecto, que ha sido objeto de valoración por la mesa, ha incluido las luminarias Hispánica de LED, Signify y Socelec y únicamente ha aportado el certificado correspondiente a las luminarias Hispánica de LED, procediéndose a revisar la valoración, teniendo en cuenta que no puede valorarse el criterio 1.1.4 a SICE por no cumplir con las exigencias del pliego”.

Habiendo requerido este Tribunal al órgano de contratación la aportación de la oferta del recurrente (inicialmente no incluida en el expediente de contratación remitido), se aprecia que entre la documentación aportada figura la prueba de un ensayo de resistencia a la niebla salina neutra *“sobre dos muestras de aluminio”*.

La naturaleza revisora del Tribunal veda que realice cualquier consideración más allá de constatar la existencia del documento referido en la oferta del recurrente. No obstante, si le permite concluir que la actuación de la mesa de contratación no se ha ajustado a derecho, en tanto, según hemos reseñado en el Antecedente Tercero, la puntuación le ha sido atribuida en base a que no presentaba certificado de resistencia a la niebla salina referido a una de las tres categorías de luminarias que ofrecía. No se compadece esta afirmación con el certificado aportado (sobre cuyo alcance, hemos de insistir, no le es dado al Tribunal pronunciarse).

A la vista de las anteriores consideraciones procede anular el acto recurrido, retrotrayendo el expediente al momento anterior al de la valoración por la mesa de contratación de los criterios automáticos, a fin de que se tome en consideración el certificado aportado por el recurrente en los términos que procedan, atendido su contenido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. R.G.B., en representación de la SOCIEDAD



IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. contra la adjudicación del lote 1 del procedimiento de licitación del contrato de *“Renovación del Alumbrado Público en San Javier”*, con expediente n.º 1860/2021, convocado por el Ayuntamiento de San Javier, anularla, y ordenar la retroacción del procedimiento al momento anterior al de valoración de los criterios automáticos a fin de que se actúe, en lo referido al recurrente, en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Sexto.

Segundo. Acordar el levantamiento de la medida cautelar acordada conforme al art. 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES